



15/05/2023

G. L. Núm. 3467XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que como actividad principal se dedica a la instalación de bufets hoteleros y cocinas industriales, respecto de la cual recibe pagos de su principal cliente en una cuenta en euros, quien por realizar los pagos de forma adelantada le descuenta intereses, motivo por el que consulta si se considera dicho pago como un interés pagado al exterior sujeto a la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta o bajo alguna otra partida de gasto deducible del referido impuesto, en razón de que la empresa deja de percibir una proporción del monto facturado debido a que este monto representa una partida de gastos de intereses pagados por cobros anticipados; esta Dirección General le informa que:

En el caso planteado por usted, el descuento realizado a la sociedad XXX, por parte de su cliente por el pago realizado de manera adelantada por concepto de instalación de bufets hoteleros y cocinas industriales no se considera como pago de intereses al tenor de lo dispuesto en el Literal a) del Párrafo II del Artículo 287 y el Artículo 306 del Código Tributario y los Artículos 5 y 6 del Reglamento 50-13¹. No obstante, los ingresos obtenidos por la referida sociedad por dicho concepto constituyen rentas gravadas con el Impuesto sobre la Renta (ISR), formando parte de su renta bruta, en virtud del artículo 283 del Código Tributario, las cuales luego de las deducciones admitidas constituyen rentas que se encuentran sujetas al Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo dispuesto por los artículos 267, 268 y 297 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad y el Desarrollo Sostenible.

